



Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.
RADICADO: 680013110004-2022-00614-00.
COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el grado jurisdiccional de la consulta de la decisión proferida el 23 de noviembre de 2022 por la Comisaria de Familia Turno II de Girón-S, dentro del incidente de desacato por incumplimiento a la medida de protección definitiva formulado por CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES contra el agresor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de marzo de 2022, la COMISARIA DE FAMILIA, avoca la solicitud realizada por la señora CAROLINA ARCINIEGAS, bajo la partida **VIF No 081-2022**, decretando provisionalmente:

- A. **ORDENAR a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia verbal o psicológica, o acciones de persecución, hostigamiento, acecho, amenaza y/o vigilancia de manera directa, virtual o telefónica en contra de CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES en vía pública, lugares del entorno familiar, social, educativo, laboral y/o cualquier lugar donde se llegaren a encontrar, de manera directa, virtual o telefónica.
- B. **ORDENAR a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** la prohibición de ingreso o acercamiento al lugar de domicilio, trabajo lugar de recreación y/o estudio de la señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES** con el fin de evitar que se configuren escenarios de riesgo para la aquí víctima.
- C. **ORDENAR** protección temporal y especial realizando de RONDAS PERMANENTES en el domicilio de **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES**, por parte de las autoridades de policía en cualquier lugar donde se encontrare, con el fin de impedir nuevos actos atentatorios de su integridad personal por parte de ex compañero **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** y en tal caso se ponga(n) a disposición de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que de inicio a la respectiva investigación".

Adelantada la etapa procesal mediante providencia del 24 de mayo de 2022, se profiere el siguiente fallo dentro del proceso y se dictan medidas de protección definitivas así:

"PRIMERO: DECLARAR MEDIDA DEFINITIVA de carácter preventivo y en consecuencia, ORDENAR a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, que DEBE ABSTENERSE de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, degradación, escándalos en espacios del ámbito personal, social, laboral o familiar, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Ordenar dentro de la medida de protección lo siguiente:

1. **ORDENAR a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ**, acudir a tratamiento psicoterapéutico en entidad pública o privada para que se le reoriente en la solución pacífica de conflictos, control de la ira, control de impulsos, comunicación asertiva, y las demás que considere pertinentes el o la profesional tratante. El proceso deberán comenzararlo en el término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación y deberá aportar certificación de estar asistiendo y al final del tratamiento, so pena de considerarse un desacato a esta decisión.

Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.

RADICADO: 680013110004-2022-00614-00.

COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ asistir a **SEGUIMIENTO** por el área de psicología con la Dra. DIANA ALTAMAR NEIRA o quien haga sus veces, el día 17 de junio de 2022 a las 2 de la tarde, como fecha y hora para hacer seguimiento al presente asunto por parte del despacho.

CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES asistir a **SEGUIMIENTO** por el área de psicología con la Dra. DIANA ALTAMAR NEIRA o quien haga sus veces, el día 17 de junio de 2022 a las 3 de la tarde, como fecha y hora para hacer seguimiento al presente asunto por parte del despacho.

TERCERO: Solicitar de las autoridades policivas la atención especial a este asunto y la necesidad de prestar la protección debida a CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES, para lo cual la accionante remitirá copia de esta decisión a la autoridad policiva correspondiente."

En ese orden, el 11 de octubre de 2022, la señora ARCINIEGAS JAIMES presenta ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Girón, solicitud de colaboración ante el incumplimiento a la medida de protección impuesta, refiriendo:

"Después de unos meses de haber retomado de nuevo la comunicación y acercamiento con mi ex pareja (...) el día 06 de octubre me agredió física y psicológicamente al darse cuenta que estaba hablando con otra persona mientras el me transportaba, haciéndome sentir como lo peor y por utilizarlo ya que debido a las deudas que compartimos llevaba unos días apoyándome económicamente, fue tanto de mi desespero de todo lo que me decía y como actuaba que quise lanzarme del carro donde íbamos y ahí fue donde me agarro fuerte del brazo, forcejeamos unos segundos y paro. Lo único que quiero es que no se acerque de nuevo a mí, temo nuevamente por lo que pueda hacer, se obsesiona de una forma tan irracional conmigo que ya no sé qué hacer o cómo actuar".

Por auto del 11 de octubre de 2022, la Comisaria de Familia Turno 2 de Girón, conforme la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, considera pertinente tramitar el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección solicitada ante el despacho y avoca el asunto, decretando medidas de protección provisionales según lo peticionado, en tanto se dilucida la situación, disponiendo:

- A. **ORDENAR** a **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal o psicológica, o acciones de persecución, hostigamiento, acecho, amenaza y/o vigilancia de manera directa, virtual o telefónica en contra de **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES** en vía pública, lugares del entorno familiar, social, educativo, laboral y/o cualquier lugar donde se llegaren a encontrar, de manera directa, virtual o telefónica.
- B. **ORDENAR** a **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** la prohibición de ingreso o acercamiento al lugar de domicilio, trabajo lugar de estudio y/o en cualquier espacio público o privado donde se encuentre señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES**.
- C. **ORDENAR** la protección temporal y especial a la señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES**, por parte de las autoridades de policía en cualquier lugar donde se encontrare, con el fin de impedir nuevos actos atentatorios de su integridad personal por parte de ex compañero **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ**".

Notificada la presente decisión a las partes, las mismas concurren a la diligencia programada; es así como mediante providencia del **23 de noviembre de 2022**, la COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2 DE GIRON-S, resuelve:



Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.
RADICADO: 680013110004-2022-00614-00.
COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

PRIMERO. - DECLARAR PROBADO el primer incumplimiento a la medida de protección M.P. 231 - 081, por parte del señor **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.530.521 de Bucaramanga por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - IMPONER como sanción por el primer incumplimiento a la medida de protección M.P. 231 - 2021, multa equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022, convertibles en arresto a razón de tres (03) días por cada salario dejado de cancelar, multa que deberá ser cancelada por el señor, dentro de los cinco días siguientes una vez quede en firme el presente fallo.

TERCERO. - ORDENAR al señor **FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ** que debe dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de la medida de protección, absteniéndose de agredir física, verbal o psicológicamente a la señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES** en observancia a lo ordenado en la medida de protección M.P. 081 - 2022 de fecha doce (12) de Marzo del 2022.

CUARTO. - Contra lo expuesto en los acápites anteriores no procede recurso alguno.

QUINTO. - ORDENAR, como medidas de protección complementarias a favor de **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES** las siguientes:

- a) **ORDENAR a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ**, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la Señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES**. Medida que se hace necesaria para prevenir que se perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima y su núcleo familiar.

PRIMERO. Declarar que el señor **RICARDO ALBERTO GARCIA BETANCOURT** de las condiciones conocidas en autos, **INCUMPLIO** la **MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** impuesta mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Impóngase como sanción pecuniaria por primera vez, y las condiciones de la conducta realizada, multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente decisión a favor de tesoro municipal, en la Cuenta de Ahorros No. 042200023531, Banco Davivienda a nombre del Municipio de Girón – Centros o Programas de Asistencia Legal o de la Salud para las Mujeres Víctimas de Violencia, NIT No. 8902048026.

TERCERO: Mantener la orden de protección impuesta mediante Acta No. 047- 2022 de fecha 05 de febrero de 2022, consistente en continuar con la obligación del señor **RICARDO ALBERTO GARCIA BETANCOURT** de acudir a tratamiento, o terapia psicológica, con su respectiva E.P.S. y en todo caso ante psicólogo particular, a efectos de que le sean analizados el perfil de la personalidad, la capacidad de autorregulación y el manejo de impulsos y todo lo demás que estime el profesional tratante, para lo que los obligados deben acreditarlo ante la Comisaría de Familia Turno 02 so pena las sanciones que seguidamente se indican.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Policía Nacional, Estación Girón, para que continúe con la protección y medidas de seguridad en el lugar de la residencia y trabajo de la señora **MARISONELLYS GUERRERO URIBE**, a fin de controlar futuros eventos de esta naturaleza.

CUARTO: El presente proceso tendrá un seguimiento de seis (6) meses por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia.

QUINTO: Ordenar a las partes asistir a terapias de psicología con el fin de procurar la solución al conflicto.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público.

SÉPTIMO: La presente decisión queda notificada personalmente a las partes, quienes asistieron a la audiencia.

OCTAVO: A efectos de que se surta al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, remítanse las diligencias al Juez Civil Municipal de Girón (Reparto).

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la CONSULTA indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

El artículo 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, consagró el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar, trámite que exige las garantías del debido proceso, como es la notificación al accionado personal o por aviso, rendición de



Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.
RADICADO: 680013110004-2022-00614-00.
COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

descargos, solicitud y práctica de pruebas, decisión motivada y proferida en audiencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y la Ley 294 de 1996, hoy en día modificada por la Ley 575 de 2000, tiene como finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando quede demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Bajo estos preceptos legales se centra el despacho para estudiar el caso bajo análisis.

Se trata del primer incumplimiento a la medida de protección decidida por autoridad administrativa, la cual se encuentra debidamente notificada a las partes en litis, donde sin objeción alguna aceptaron las medidas allí dispuestas. En audiencia celebrada el 23 de noviembre la señora CAROLINA se ratificaría en los hechos objeto de la denuncia:

En este estado de la diligencia, el despacho le requiere a la señora **CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES**, para que relate los hechos acontecidos, a lo que refiere: "Yo accedí nuevamente a tener una relación amistosa con mi ex compañero, pero el no ha sabido diferenciar entre la amistad y la relación que tuvimos antes, por lo tanto comenzó a meterse otra vez en mis asuntos personales, sentimentales y hasta sexuales, me hacía reclamos de que porque yo salía con determinada persona y se dedicó a seguir y abordar a la persona con la que yo estaba saliendo para sacarle información sobre mí y la relación que tuvimos, yo decidí seguir en buenos términos con él porque cuando convivimos tuvimos un negocio y nos quedaron deudas las cuales estamos saldando los dos.", incumpliendo las medidas de protección proferidas por este despacho el día 23 de Octubre del 2.021" el despacho le pregunta cual cree que es la solución a este problema "Yo creo que la solución es que él definitivamente no se meta más en mi vida y me deje de seguir y molestar, yo estoy segura que él aún me sigue y esta pendiente de mí y de las personas con las que me relaciono".

Ahora bien, con ocasión de la solicitud de trámite incidental por el incumplimiento de las medidas de protección elevada por la señora CAROLINA ARCINIEGAS, encuentra el despacho que, en el desarrollo de las diligencias practicadas por la Comisaria de Familia, la actitud del denunciado tanto en la diligencia del 24 de mayo y de 23 de noviembre de 2022, vino a corroborar el dicho de la denunciante. En la audiencia que impuso la medida de protección definitiva, se extrae del acta:

"En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, quien de manera libre y voluntaria rinde sus descargos sobre los hechos denunciados de la siguiente manera: Mentirosa. Se deja constancia que el señor FERNANDO manifiesta que es una estupidez y que es mentira, se deja constancia que el señor FERNANDO usa la palabra estúpida para referirse a la señora CAROLINA lo cual se considera prudente dejar en firme la medida de protección a favor de CAROLINA hasta que se dé solución al conflicto por parte de la autoridad competente".

Así también, en la diligencia que declaro probado su incumplimiento:

"Se deja constancia que la parte denunciada se hizo presente a la audiencia y se retiró del despacho, observando un comportamiento bastante grosero y

Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.

RADICADO: 680013110004-2022-00614-00.

COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

despectivo con la contraparte, asimismo afirmo y reconoció que seguía pendiente de la señora CAROLINA y que la seguía, también le pregunto que si seguía saliendo con un tipo que no la merece y que según el con el cual tuvo relaciones sexuales y decía que estaba con ella porque le debía una plata, también se refirió a la señora como una mujer fea y que por su aspecto físico se notaba que consumía drogas, porque nuevamente se deja constancia que el señor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ abandona el recinto, no sin antes increpar a la accionante preguntándole de manera muy agresiva si sigue con ese tipo o no".

Existe una valoración psicológica precedente que fue tenida en cuenta para hallar probado el incidente, en la cual "se evidencian de situaciones de violencia física, psicológica y verbal, por parte del señor FERNANDO hacia la señora CAROLINA quien refiere un miedo constante". Por otra parte, basto para la Comisaria de Familia, observar el comportamiento agresivo y desafiante del denunciado en sus salidas procesales, en las cuales inclusive confirmo el acecho al que somete a la quejosa, lo cual basta también para esta sede, siendo este por demás temerario y desobligado.

En este punto es preciso señalar que las acciones desplegadas por el señor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, dan cuenta que ha incumplido con las medidas impuesta por el ente administrativo el pasado 24 de mayo de 2022, aunado a ello, no presto colaboración con la intervención psicológica decretada con la medida, conforme da cuenta el dossier probatorio.

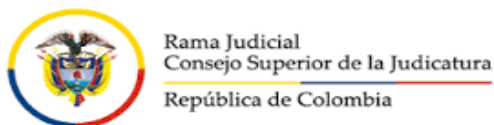
Para el despacho lo afirmado respecto del señor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, permite inferir acepta los hechos aquí narrados dentro del incidente promovido por la señora CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES, tal como lo evidencia el ente administrativo COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2 DE GIRON-S, al declarar probado el incidente de incumplimiento.

Así las cosas, considera este Despacho que la sanción impuesta al señor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, se adecua a la normativa del artículo 7 de la Ley 575 de 2000, por ello, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que incumplió la medida de protección que ampara a la señora CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES, en providencia del 24 de mayo de 2022, fallo que fue notificado dentro de la citada audiencia a ambas partes y las mismas se comprometen en acatar las medidas impuestas para cada una, y de las cuales es clara la orden impuesta al señor FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ de *abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, degradación, escándalos en espacios del ámbito personal, social, laboral o familiar, persecución de manera directa, virtual o telefónica en contra de CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES.*

De tal suerte que, en el presente asunto, este despacho advierte que, la decisión proferida por la Comisaria de Familia Turno II de Girón-S, se ajustó en su integridad al ordenamiento legal y por ende habrá de confirmarse.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE



Sentencia Desacato Violencia Intrafamiliar No 222.
 RADICADO: 680013110004-**2022-00614**-00.
 COMISARIA DE FAMILIA TURNO II DE GIRON

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Comisaria de Familia Turno II de Girón-S, del 23 de noviembre de 2022, contra el ciudadano FERNANDO FABIO ORTIZ FLOREZ, por incumplimiento en las medidas de protección impuestas en favor de la señora CAROLINA ARCINIEGAS JAIMES, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de Familia Turno II de Girón-S, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Firmado Por:
Ana Luz Florez Mendoza
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 004 Oral
 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a45171e6406d8f3914c9f3741202461f0d604d78c593a7a204d4fd4138abdf3**

Documento generado en 09/12/2022 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>